REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No.4 3 8

Villavicencio, 0 6 AGO 2018

REFERENCIA:

ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE:

FERNANDO QUINTERO CHÁVEZ Y MARÍA TERESA

PEDRAZA PEDRAZA

DEMANDADO:

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVIĆENCIO y el MUNICIPIO DE VILLAVIĈENCIO-SECRETARIA DE

GOBIERNO.

EXPEDIENTE:

50001-23-33-000-2017-00659-00

TEMA:

Resuelve solicitud de reconsideración de la

imposición de multa por inasistencia a la audiencia

de pacto de cumplimiento.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reconsideración de la imposición de multa por inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento, presentada por el accionante Fernando Quintero Chávez.

De la solicitud de la parte actora:

El accionante señor Fernando Quintero Chávez, solicitó reconsiderar la multa impuesta por la inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento, en atención a que no fue informado de la fecha y hora en que se realizaría esta audiencia y al no ser un profesional del derecho desconocía los procedimientos en estos casos.

Señaló que trabaja como empleado en una droguería y en sus horas libres representa a la comunidad del Barrio Cantarrana II, precisando que el pago de la multa impuesta afectaría gravemente el sustento de su familia, por cuanto corresponde a un mes de su salario, reiteró que no fue citado a las direcciones suministradas en la demanda sobre la realización de la audiencia, pues si hubiera efectuado la citación habría asistido, en tanto que, no tenía ningún reparo para concurrir a la diligencia ya que es una persona respetuosa de las normas.

De otro lado, a través de memorial del 04 de julio de 2018, el actor popular señor FERNANDO QUINTERO CHÁVEZ manifestó que en atención a que no fue notificado de la audiencia de pacto de cumplimiento y como consecuencia de ello no pudo asistir a la diligencia, no le fue posible informar al Despacho que el inmueble señalado en la

acción popular funcionó durante seis (6) meses como burdel, esto es hasta el mes de marzo del presente año, sin embargo, debido a la presión de la comunidad y a partir del mes de abril ceso la violación de los derechos colectivos invocados, puesto que, actualmente allí funciona una heladería de propiedad de una familia que tomó el inmueble en arriendo.

Por lo anterior, solicitó tener en cuenta esta información para los efectos correspondientes, reiterando que la violación de los derechos colectivos que pretendía amparar cesó de manera definitiva.

Para resolver se considera:

Mediante auto interlocutorio No. 213 del 11 de abril de 2018, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento el día 06 de junio de 2018 a las 09:00 a.m., ordenándose en el numeral octavo de la parte resolutiva de la providencia citar a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la Secretaria del Tribunal Administrativo procedió a enviar la comunicación del estado y copia de la citada providencia al correo electrónico juntacantarranaii@outlook.com (fl. 198), dirección electrónica que no fue suministrada por la parte actora para efectos de notificación, por el contrario se observa que en libelo de la demanda se consignó como dirección de notificación las siguientes:

- FERNANDO QUINTERO CHÁVEZ: Carrera 19B No. 12 B 28 Barrio Cantarrana II Villavicencio.
- MARIA TEREZA PEDRAZA PEDRAZA: Carrera 14 No. 18 E-12 Barrio Cantarrana IV Villavicencio.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que no obra en el expediente copia del envió de la citación a la audiencia de pacto de cumplimiento a los demandantes y en atención a que no se le puede exigir a los actores populares las mismas obligaciones y calidades de un profesional del derecho, el Despacho procederá a revocar la multa impuesta a los señores Fernando Quintero Chávez y María Tereza Pedraza Pedraza, en tanto que, se omitió citar a los demandantes para que comparecieran el día de la audiencia que se llevó a cabó el 06 de junio de 2018 a las 09:00 a.m..

De otro lado, en atención a lo informado por el actor popular en cuanto a que actualmente no funciona como burdel el inmueble objeto de la presente acción, sino por el contrario se encuentra en funcionamiento un negocio familiar a cargo de los nuevos arrendatarios del inmueble, el Despacho considera pertinente <u>desistir de la inspección judicial decretada en audiencia de pacto de cumplimiento</u>, toda vez que, la verificación del supuesto de hecho que dio origen a la acción y que se pretendía corroborar con la prueba ha cesado.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaria ingresar el proceso al Despacho, para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sanción impuesta a los señores Fernando Quintero Chávez y María Tereza Pedraza Pedraza, consistente en un (1) SMLMV, por la inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento que se llevó a cabo el día 06 de junio de 2018.

SEGUNDO: DESISTIR de la práctica de la inspección judicial programada para el 15 de agosto de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Por secretaria, comunicar la presente decisión a los actores populares, los apoderados de las entidades accionadas y al Ministerio Público.

CUARTO: Por secretaria, una vez ejecutoria la presente providencia ingresar el proceso al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NILCE BONILLA ESCOBAR Magistrada